

6. Dotaciones y subvenciones

§. 25. Además de los ingresos mencionados hasta ahora, disponen los municipios de otras fuentes especiales de ingreso debidas a su posición en relación con el Estado; son, a saber: las *dotaciones* y *subvenciones* del Estado a toda especie de corporaciones locales y las que las corporaciones de orden superior hacen a las de orden inferior. El fundamento de tales dotaciones y subvenciones radica, por una parte, en la elevación y ampliación de obligaciones que se imponen a los municipios; por otra, en la transformación interna de los propios municipios, en parte también en la tendencia descentralizadora de la legislación moderna y, por último, en el hecho de que el Estado, en interés de su propia economía financiera o por motivos de política general, limita a los municipios la obtención de ingresos y les cede en cambio una parte de los suyos propios.

Subvenciones son aquellas prestaciones pecuniarias que hacen a los municipios el Estado o las corporaciones locales de orden superior que derivan de imponerles a aquéllos determinadas obligaciones o que se les conceden en casos de necesidad. Se trata, pues, de subsidios para fines determinados y concedidos habida cuenta de las relaciones concretas. Principalmente se conceden subvenciones para satisfacer los gastos originados por el cuidado de escuelas, de pobres y caminos.

Las *dotaciones* son subsidios concedidos sin ninguna de esas motivaciones determinadas. Pueden tener un carácter formal o material. Dotaciones *formales* aparecen cuando el Estado cede a los municipios objetos patrimoniales, por ejemplo, edificios para

oficinas y otros análogos sin que por ello se eleve la capacidad de prestación financiera de los municipios. Dotaciones *materiales*, por el contrario, son subsidios por una sola vez o periódicamente concedidos que no se destinan a un fin determinado, o las cesiones de algunos impuestos y tasas, o de parte de ellos, hechas por el Estado a los municipios. Cuando el Estado confía a los municipios la liquidación y percepción de ciertos impuestos se acostumbra cederles una cuota parte determinada del producto para reforzar el interés de los municipios en la cobranza del impuesto.

Como hemos dicho en el § 5 del Apéndice, el principio de la dotación, tanto por lo que respecta a los países o Estados como por lo que respecta a los municipios, tiene un amplio campo de actuación en el *imperio alemán* a partir de la ley de exacciones de los países.

El régimen de *dotaciones* existe también principalmente en *Francia* y en *Bélgica*. En *Bélgica* se constituyó un fondo común para compensar a los municipios por la supresión del impuesto de consumos llevada a cabo por una ley del año 1860, en cuyo fondo no sólo participaban aquellos municipios a quienes se les privó del octroi, sino todos ellos. Los impuestos de dotación en *Francia* consisten en la cesión de una parte de los impuestos propios del Estado; así, por ejemplo, se cede, a los municipios el 8 por 100 del principal de los impuestos sobre coches y caballerías de lujo; $\frac{1}{4}$ de la tasa sobre velocípedos, etc.; en total unos 10 millones de francos. Los departamentos reciben del Estado unos 3 ó 4 millones de francos sin que tengan obligación de destinarlos a un fin especial. Se conceden subvenciones para gastos de escuelas a las ciudades de más de 150.000 habitantes (en las más pequeñas, desde 1889 soporta el Estado todos los gastos de las escuelas nacionales). El Estado concede asimismo subvenciones para caminos vecinales, para los gastos de las casas de locos, de huérfanos y hospitales.

También en *Inglatera* existen los impuestos de dotaciones y las subvenciones, principalmente los primeros. Su importancia para la hacienda local es muy grande. Ello se explica por el amplio campo de actuación del *Local Government*. Como éste abarca, según se ha dicho, toda la administración interior, se entrelazan más que en otra parte el círculo de funciones comunales y estatales y, consiguientemente, está más indicado la participación del Estado en los gastos de los organismos locales. Además, como las exacciones locales recaen casi exclusivamente sobre la propiedad inmobiliaria, conviene compensar en parte estos gravámenes con dotaciones del Estado obtenidas por éste de otras fuentes de ingresos. Las cesiones del Estado, establecidas desde principio del siglo XIX, por los llamados *Grants-in-aide*, para subvenir a los gastos de

las escuelas elementales y luego para los gastos de la administración de justicia, de policía, de pobres, de sanidad y de caminos y para numerosos fines especiales, fueron sustituidos en parte por dotaciones por la reforma de 1888. Tienden éstas a sustituir los *Grants-in-aide*, que originariamente eran subsidios para gastos determinados, por la cesión a las administraciones locales del producto de determinados impuestos. La sustitución de los *Grants-in-aide*, que solamente se extendió a Inglaterra y Escocia, se efectuó por las llamadas *Local Taxation Licences*, esto es, por licencias sobre la venta al por menor de bebidas alcohólicas, tabaco, etcétera; tasas sobre tenencia de armas y licencias de caza e impuestos sobre perros, carruajes, domésticos y blasones. En 1891 se concedió a Irlanda el llamado *Equivalent Grant*. En 1888 se concedió a las tres partes del Reino Unido una participación en el *Probate Duty*, que al reformar el impuesto de sucesiones en 1894 se sustituyó por la participación en el *Estate Duty*, que se elevó en 1896 para compensar la reducción de ingresos provocada por la reforma de la imposición local. En 1890 se les concedió una tasa de recargo sobre los impuestos de bebidas. También participa la administración local en el rendimiento de las aduanas. Los subsidios generales del Estado a los presupuestos de las corporaciones locales se cifraron en el año 1905 en unos 23 millones de libras esterlinas; en 1910 en más de 24 millones.

Para España, véase la nota al párrafo anterior (pág. 721).